



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N° **1494**

BUENOS AIRES, 07 MAR 2013

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-4034-12-2 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia de la Coordinación Provincial de Salud Ambiental y Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Río Negro recibida por el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) relacionada con la detección de la comercialización de dulces y confituras marca Curapil, elaborados por Curapil Hermanos, con números de RNE y RNPA apócrifos.

Que la referida Coordinación manifiesta que en los rótulos figura como establecimiento elaborador Curapil Hermanos RNE 16000568, cuyos registros se encuentran dados de baja y no funciona en la actualidad.

Que a su vez luce el RNE 16000801 el cual pertenece a otro establecimiento de la provincia que no elabora productos marca Curapil.

Que las etiquetas de los Dulces de naranja, cerezas, casis, frambuesas, mora, rosa mosqueta, frutillas, frutos del bosque, arándanos consignan el RNPA 16005223 perteneciente a otro elaborador de Río Negro y cuyo registro ya está dado de baja.



DISPOSICIÓN N° 1494

*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

Que los números de registro que lucen en los rótulos de los productos: dulce de cereza RNPA 16005221 y dulce de mora RNPA 16005251 pertenecen a otro elaborador de Río Negro cuyo registro ya está dado de baja.

Que en el rótulo del dulce de manzana figura el RNPA 16005249 el cual es un registro dado de baja.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita a la Coordinación Provincial de Salud Ambiental y Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Río Negro que informe si ha sido posible identificar al establecimiento elaborador, si ha solicitado el retiro de los productos involucrados, su clasificación y distribución y otra medida llevada a cabo.

Que dicha Coordinación informa que no se ha podido localizar al establecimiento elaborador y que se dio aviso a las Unidades Regionales de Salud Ambiental y se cursaron notas a los Municipios a fin de continuar con la búsqueda de los productos.

Que los citados productos se hallan en infracción a los Artículos 6 bis y 155 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) por estar falsamente rotulados y carecer de registros resultando ser productos ilegales.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 735/12 pone en conocimiento de todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que según lo informado por la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la Provincia de Río Negro, el Municipio de Cipolletti ha detectado la comercialización de confituras y dulces marca "Curapil" en cuyos



DISPOSICIÓN N° 1494

*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

rótulos figuran los números de RNE y RNPA apócrifos, según se detalla previamente.

Que por lo expuesto el Departamento Vigilancia Alimentaria por Nota N° 1162/12 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización de confituras y dulces marca Curapil, en cuyos rótulos figuren números apócrifos: de RNE 16000568 Curapil Hermanos, registro dado de baja y que no funciona en la actualidad; RNE 16000801, registro que pertenece a otro establecimiento que no elabora productos de esa marca; RNPA 16005223 Dulces de naranja, cerezas, casis, frambuesas, mora, rosa mosqueta, frutillas, frutos del bosque, arándanos; dulce de cereza RNPA 16005221; dulce de mora RNPA 16005251 y dulce de manzana RNPA 16005249 procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, anexo I, numeral 4.2.1 del C.A.A., concordado con los artículos 2º, 9º y 11º de la Ley 18284 informando al INAL acerca de lo actuado.

J  
Que el retiro ha sido categorizado como clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, de acuerdo

h



**DISPOSICIÓN N° 1494**

*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18284.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuyos rótulos luce: "Dulce de naranja marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de cerezas marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de casis marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de frambuesas marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de mora marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de rosa



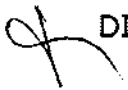
**DISPOSICIÓN N° 1494**

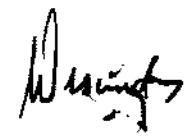
*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

mosqueta marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de frutillas marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de frutos del bosque marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de arándanos marca Curapil, RNPA 16005223", "Dulce de cereza marca Curapil RNPA 16005221", "Dulce de mora marca Curapil, RNPA 16005251" y "Dulce de manzana marca Curapil, RNPA 16005249"; todos ellos con RNE 16000801 y/o 16000568, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-4034-12-2

 DISPOSICIÓN N° **1494**

  
Dr. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.